



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2194

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2019-00032-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. Y OTRO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Revisado el expediente, a índice 02 y 03 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra comunicación allegada por BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y BANCOLOMBIA S.A., respectivamente, informando sobre el acatamiento de la medida de desembargo, los cuales serán glosados y puestos en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, las comunicaciones obrantes a índice 02 y 03 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, como respuesta a la orden de desembargo decretada por este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK



Banco de Occidente

NIT.890.300.279-4

Bogotá D.C., 20/10/2020

CBVR RE 20 012682

Señores:

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL

Doctor (a): EMILIA RIVERA GARCIA

CL 8 1 16 P4

CALI, VALLE DEL CAUCA

95

Radicado: 76001310300420190003200

Oficio: 2172



ION DE SENTENCIAS DE CALI

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 29/09/2020, recibido el día 20/10/2020, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
TRANSPORTES ESPECIALES ACAR SA	805021222		54
LUIS A CHARRIA HURTADO	16587881		54

54: Informamos que no fue posible atender su medida de desembargo, debido a que el cliente se encuentra embargado por otro ente.

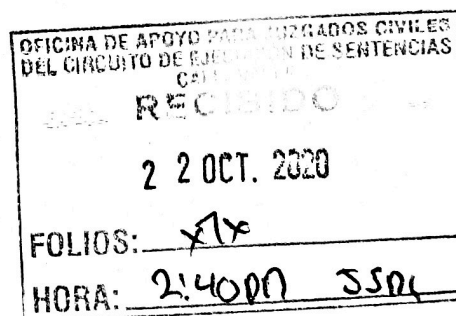
Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

Andrea Villamizar Vanegas
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Mercadeo Personas
Bogotá

ELABORADO POR: EDWIN GARZON

REVISADO POR: HAROLD LUJAN





Banco de Occidente

NIT.890.300.279-4

Bogotá D.C., 20/10/2020

CBVR RE 20 012682

Señores:

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL

Doctor (a): EMILIA RIVERA GARCIA

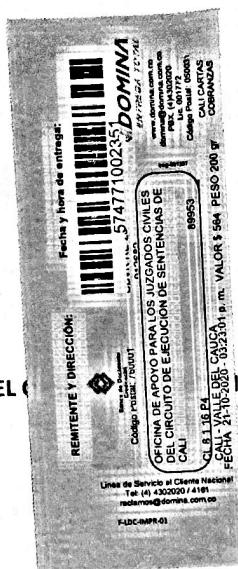
CL 8 1 16 P4

CALI, VALLE DEL CAUCA

95

Radicado: 76001310300420190003200

Oficio: 2172



ION DE SENTENCIAS DE CALI

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 29/09/2020, recibido el día 20/10/2020, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
TRANSPORTES ESPECIALES ACAR SA	805021222		54
LUIS A CHARRIA HURTADO	16587881		54

54: Informamos que no fue posible atender su medida de desembargo, debido a que el cliente se encuentra embargado por otro ente.

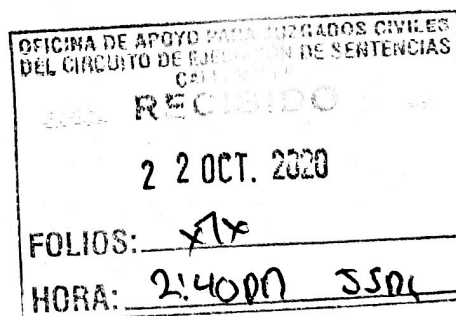
Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

Andrea Villamizar Vanegas
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Mercadeo Personas
Bogotá

ELABORADO POR: EDWIN GARZON

REVISADO POR: HAROLD LUJAN





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2196

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2012-00190-00
DEMANDANTE: Cervecería del Valle S.A.
DEMANDADO: Carlos Alpidio Montes
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Una vez allegada la complementación del avalúo comercial requerida al perito PAOLA OSPINA ZAMBRANO, se procederá a correr traslado al avalúo comercial aportado por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: CORRER TRASLADO por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO COMERCIAL obrante a folios 876 a 887 e ID 04 del cuaderno principal, respecto de los inmuebles que a continuación se relacionan: 372-19406 (\$942.355.116) y 372-5836 (\$339.791.508).

Cumplido lo anterior vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

RV: 1 de 8,929 CERVECERIA DEL VALLE vs CARLOS ALPIDIO MONTES - JUZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI -RAD 76001310300520120019000

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/10/2020 13:51

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co> 3 archivos adjuntos (753 KB)

RESPUESTA REQUERIMIENTOS JUZGADO SOBRE EL AVALÚO.pdf; IMG-20201028-WA0018.jpg; IMG-20201028-WA0017.jpg;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaJuzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca**SIGCMA****OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cordialmente,

EDITH VALENCIA MICOLTA
Asistente Administrativo grado 5.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 29 de octubre de 2020 13:21**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 1 de 8,929 CERVECERIA DEL VALLE vs CARLOS ALPIDIO MONTES - JUZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI -RAD 76001310300520120019000

De: JAIME KLAHR <jaimeklahr@klahrabogados.com.co>

Enviado: jueves, 29 de octubre de 2020 13:01

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: SECRETARIA KLAHR ABOGADOS SAS <secretaria@klahrabogados.com.co>; ANGELA CELIS <angelacelis@klahrabogados.com.co>

Asunto: 1 de 8,929 CERVECERIA DEL VALLE vs CARLOS ALPIDIO MONTES - JUZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI -RAD 76001310300520120019000

Señor:

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Ref.: Demandante: CERVECERIA DEL VALLE S.A.
Demandado: CARLOS ALPIDIO MONTES VASQUEZ
Radicación: 76001310300520120019000
Clase: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Asunto: ALLEGO DOCUMENTACIÓN AVALUOS

Obrando en mi condición de apoderado de la demandante y atendiendo al requerimiento realizado mediante auto del 1º de octubre de 2020, me permito aportar:

- 1- Memorial suscrito por la perito evaluadora
- 2- Avalúo catastral del inmueble con matrícula 342-19406
- 3- Avalúo catastral del inmueble con matrícula 342-5836

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito correr traslado del avalúo comercial presentado, para poder continuar con el trámite del remate de los citados inmuebles.

Cordialmente,

JAIME KLAHR GINZBURG
C.C. 79'146.352 de Usaquén
T.P. 49.842

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACION: 76-001-31-03-005-2012-00190-00

DEMANDANTE: Cervecería del Valle S.A

DEMANDADO: Carlos Alpidio Montes

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito de Cali

ASUNTO : RESPUESTA A REQUERIMIENTO DEL AUTO No. 1939.

PAOLA OSPINA ZAMBRANO identificada como aparece al pie de mi firma, me permito responder al requerimiento y completar el informe correspondiente en los términos señalados en los artículos 226 numerales 5 a 9 y 444 del CGP en los siguientes términos;

- 1)** Respecto de lo indicado en el numeral 5º del artículo 226 del CGP el cual reza;

“La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.”

Me permito informarle señor Juez que solo he participado en la elaboración de un avalúo, en curso, del cual me permito brindar los detalles del mismo a continuación:

JUZGADO: Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga.

RADICACIÓN: 2013-00-188-00

DEMANDANTE: Bavaria S.A.

DEMANDADO: Olger Leonardo Herrera

APODERADO: Jaime Klahr Ginzburg

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto.

OBJETO DEL AVALÚO: Establecer el avalúo comercial de 6 inmuebles ubicados en el municipio de Lebrija.

- 2)** Respecto del numeral 6º del artículo 226 del CGP:

“Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.”

Me remito a la respuesta consignada en el numeral anterior.

3) Respecto del numeral 7 que reza;

“Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.”

Declaro que no me encuentro incurso en ninguna de las causales del artículo 50 del CGP.

4) Respecto del numeral 8 que reza;

“Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.”

Declaro que los exámenes, métodos e investigaciones utilizados en el informe objeto del presente requerimiento corresponden a los que se suelen utilizar para la realización de avalúos de bienes inmuebles.

5) Respecto del numeral 9 que reza;

“Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación”

Declaro que los exámenes, métodos e investigaciones utilizados en el informe objeto del presente requerimiento corresponden a los que en mi calidad de Arquitecta y Avaluadora, suelo utilizar para la realización de avalúos de bienes inmuebles.

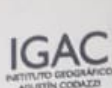
Cordialmente,



PAOLA OSPINA ZAMBRANO

C.C. 1072703284

MA. A1262019 – RAA AVAL 1072703284

El futuro
es de todosGobierno
de Colombia

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No. 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.:
FECHA:

6538-376674-22160-0
28/10/2020

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: MONTES VASQUEZ CARLOS-ALPIDIO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 16482105 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA

DEPARTAMENTO:76-VALLE
MUNICIPIO:109-BUENAVENTURA
NÚMERO PREDIAL:01-02-00-00-0442-0035-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-02-0442-0035-000
DIRECCIÓN:C 6 23A 52
MATRÍCULA:372-5836
ÁREA TERRENO:0 Ha 750.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA

AVALÚO:\$ 121,757,000

INFORMACIÓN JURÍDICA

NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	MONTES VASQUEZ CARLOS-ALPIDIO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000016482105
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para INTERESADO.

YIRA PÉREZ QUIROZ

JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADEO DE INFORMACIÓN.

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB) y Soacha, al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/gettramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2205

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2019-00093-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO PUERTA
DEMANDADOS: KEVIN STEVEN PULGARIN GIRALDO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Habiéndose corrido traslado del avalúo catastral aportado por la parte actora sin que se presentara objeción alguna, se procederá a otorgarle eficacia procesal.

De otra parte, se observa que a índice 02 del cuaderno principal del expediente digital, obra solicitud de fijar fecha de remate en el presente asunto, no obstante, realizado el control de legalidad pertinente, se denota del certificado de libertad y tradición del inmueble cautelado que, la anotación del registro de embargo decretado en este proceso, no corresponde al tipo de actuación que se surte, pues estamos frente a un proceso con garantía real, así como tampoco se especificó que el embargo con ocasión dicha garantía, recae sobre la totalidad de los derechos de propiedad del bien, pues así fue constituida la hipoteca, sin perjuicio del usufructo registrado con posterioridad y que se constituyó en favor del mismo acreedor hipotecario; por tanto, se diferirá la decisión de fijar fecha para llevar a cabo el remate del citado bien, hasta tanto la entidad correspondiente realice la corrección correspondiente. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: OTORGAR EFICACIA PROCESAL al avalúo catastral del inmueble con folio de matrícula 370-12671.

SEGUNDO: DIFERIR la resolución de la solicitud de fijar fecha de remate en el presente asunto, por lo expuesto.

TERCERO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirva corregir la anotación No. 21 del certificado de libertad y tradición del inmueble con folio de matrícula 370-12671, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia. Por secretaría envíese copia de los folios Nos. 19 a 22,

31, 32,52 y 53 a 57 del cuaderno principal, así como también copia de la presente providencia.

TK

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-03-0007-2006-00275-00
DEMANDANTE: Alexander Jiménez Ramírez
DEMANDADOS: Isabel Cristina Restrepo Pérez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No. 2101

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Mediante memoriales del 1 y 14 de octubre del año en curso, el secuestre presenta informe en con el que adjunta el acta de entrega de los predios que fueron adjudicados al señor Alexander Jiménez Ramírez, en cumplimiento de lo ordenado en el auto No. 1075 del 10 de marzo del año 2020.

En virtud de lo informado, solicita se fijen los honorarios que corresponda por su actuación, toda vez que el Juzgado Segundo Civil Municipal comisionado de Tuluá, no lo hizo en la práctica de la diligencia de secuestro.

De la revisión del plenario, se puede ver que el señor Florian Rada fue nombrado en calidad de secuestre desde el año 2017 (Fl.263), se le fijaron como honorarios parciales, mediante la providencia No. 0419 del 21 de febrero de 2018 (fl.373), la suma de ochenta mil pesos (\$80.000.000), a cargo del demandante Alexander Jiménez Ramírez. Ahora, por el desempeño de su función se le fijara la suma de tres salarios mínimos mensuales vigentes como honorarios definitivos, igualmente a cargo de la parte demandante, conforme con lo dispuesto en el Acuerdo 1518 del 2002 y No. PSAA 15 -10448.

En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: FIJAR como honorarios definitivos del auxiliar de la justicia Florian Rada por su gestión la suma de **tres salarios mínimos mensuales vigentes**, monto fijado según lo dispuesto en los acuerdos 1518 del 2002 y No. PSAA 15 -10448, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, que están a cargo de la parte demandante, el señor Alexander Jiménez Ramírez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

AMC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2185

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2016-00013-00
DEMANDANTE: Inmobiliaria Remates S.A.S. (Cesionaria)
DEMANDADOS: Fernando Grande Benavides
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, a índice 05 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial allegado por la abogada DANIELA CANIZALES RAMIREZ, quien informó de su aceptación al cargo encomendado mediante auto # 1920 del 28 de septiembre de 2020, lo cual será puesto en conocimiento de las partes para lo pertinente; así mismo, solicitó se le agendara una cita para la respectiva inspección del expediente.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES la aceptación del cargo como abogada en amparo de pobreza de la abogada DANIELA CANIZALES RAMIREZ, para lo pertinente.

SEGUNDO.- Por secretaría procédase a agendar la cita correspondiente para la inspección del expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

RV: Memorial aceptación cargo 07-2016-13 (Juz 1CCE)

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 28/10/2020 14:47

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (11 KB)

Aceptación cargo 07-2016-013.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cordialmente,



EDITH VALENCIA MICOLTA
Asistente Administrativo grado 5.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Daniela Ramírez Canizales <danielaramirez15@gmail.com>

Enviado: miércoles, 28 de octubre de 2020 14:43

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial aceptación cargo 07-2016-13 (Juz 1CCE)

SEÑORES

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: FERNANDO GRANDE BENAVIDES
RADICACIÓN: 07-2016-013

DANIELA RAMÍREZ CANIZALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.852.796 de Cali, por medio del presente, me permito enviar adjunto memorial de aceptación del cargo como apoderada del demandado en el proceso de la referencia, y en ese sentido, solicito me sea asignada una cita para la revisión del mismo.

De antemano agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

Daniela Ramírez Canizales
Abogada.

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA

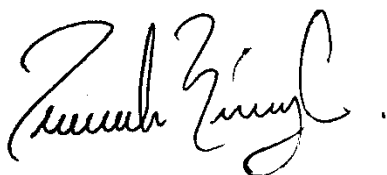
DEMANDADO: FERNANDO GRANDE BENAVIDES

RADICACIÓN: 07-2016-013

DANIELA RAMÍREZ CANIZALES, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.852.796 de Cali, abogada portadora de la Tarjeta Profesional No. 273.733 del Consejo Superior de la Judicatura, dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho mediante auto No. 1920 de 28 de septiembre de 2020, muy respetuosamente, me permito aceptar la designación como apoderada en amparo de pobreza del demandado FERNANDO GRANDE BENAVIDES, dentro del proceso de la referencia.

Del señor juez,

Atentamente,



DANIELA RAMÍREZ CANIZALES
C.C. No. 1.143.852.796 de Cali
T.P. No. 273.733 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2206

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2019-00187-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Mario Alfredo Parra Barragán
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

A índice 01 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicó del embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar propiedad del aquí demandado, decretada dentro del proceso radicado bajo la partida 2019-00083; no obstante, dicha medida NO surtirá efecto legal por cuanto existe otro embargo de la misma naturaleza solicitado por el Juzgado 6 Civil Municipal de Cali¹. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO.- OFICIAR al Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole que la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar propiedad del demandado: MARIO ALFREDO PARRA BARRAGÁN, NO SURTE EFECTO LEGAL por cuanto existe otro embargo de la misma naturaleza solicitado por el Juzgado 6 Civil Municipal de Cali.

TK

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

¹ Fl. 184 cuaderno medidas previas.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-011-2003-00036-00
DEMANDANTE: Javier Díaz Riascos
DEMANDADOS: Hernán Grajales Ramírez y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No. 2096

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2.020)

El apoderado de la parte demandante, presenta informe de la notificación personal realizada a la acreedora hipotecaria Corporación Popular de Ahorro y Vivienda – Corpavi S.A. hoy Banco Scotiabank Colpatria S.A., cotejada por la empresa de correos Servientrega, donde se indica que la misma si reside en la dirección aportada.

En vista de lo anterior, resulta procedente ordenar la notificación por aviso la mentada conforme la voces del artículo 292 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR a la parte demandante que realice las gestiones pertinentes para la notificación aviso de la acreedora hipotecaria Corporación Popular de Ahorro y Vivienda – Corpavi S.A. hoy Banco Scotiabank Colpatria S.A., conforme lo dispuesto con el artículo 292 del Código General del Proceso, para los efectos del artículo 462 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

AMC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto # 2207

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2000-00554-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Industrias Cabynor S.A. y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial poder presentado por JAIRO CABAL CANO, en su calidad de ejecutado dentro del presente asunto, por medio del cual designa apoderada judicial; de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería, aclarándole al memorialista que este proceso se declaró terminado por desistimiento tácito, por auto # 205 del 22 de marzo de 2.019. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE a la abogada OLGA STELLA ABADIA CABAL, identificada con C.C. # 31.640.048 y T.P. # 122.246 del C.S. del. J, conforme a poder suscrito.

SEGUNDO: ACLÁRESE al memorialista que no obstante lo anterior, el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, por auto # 205 del 22 de marzo de 2.019.

TK

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2184

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2002-00500-00
DEMANDANTE: Ana Paola Suarez Santamaría (Cesionaria)
DEMANDADOS: Roberto Cuervo Alvarado
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, a índice 05 y 06 del cuaderno principal del expediente digital, obran memoriales aportados por la parte actora, en primera medida solicitando la corrección del nombre de la cesionaria del crédito en el oficio 1.361 del 13 de marzo de 2020 y, la segunda, requiriendo la aclaración de la providencia fechada del 28 de septiembre del mismo año, en el entendido de que el inmueble objeto de la medida de embargo coactivo por parte de la DIAN es el identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-444635; lo anterior por ser procedente, se resolverá de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- CORREGIR el oficio 1.361 del 13 de marzo de 2020, en el entendido que la actual cesionaria del crédito es la señora Ana Paola Suarez Santamaría, y no como se señaló.

SEGUNDO.- ACLARAR la providencia fechada del 28 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que la medida de embargo sobre la cual se solicitó información a la DIAN – BOGOTÁ, es la que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-444635. Por secretaría adjúntese copia de la mentada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez